



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y OCHENTA Y  
NUEVE.

Cap. A la qual se obligan a que el mismo  
Dn. Martin Usarà como ya esta usando el  
oficio y Cargo de Depositario de el Citado Po-  
sito de Cuyo Caudal asta aqui Existente sea  
en Arregado y se en Arregara de el dehemar  
que baia Veriando durante el presente año:  
que cobrara de las Panaderas y de hemar de  
dores Cuyos Creditos sean puram<sup>te</sup>. Su tiempo  
cuenta y Cargo: que asistira a las Juntas, en  
sus Embasos y dehemar funciones o dilig<sup>as</sup>.  
q. sean de su oblig<sup>as</sup>: que tendra Existente  
en Dinero y Granos dho Caudal y al fin  
del año dara la cuenta con Cargo y data  
y pagara el alcance que Resultare y la en-  
trega al Subesibo Depositario vien y Cum-  
plidam<sup>te</sup> sin que falte Cosa alguna y en el  
Caso de alguna quiebra perjuicio o daño  
lo pagaran ambos o cada uno de por si y  
por ello se les pueda Executar en virtud